



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00595-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No.8909039388

DEMANDADO: JORGE RODRIGO BERMUDEZ RAMOS C.C No. 72291463

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DICECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8, en contra del demandado JORGE RODRIGO BERMUDEZ RAMOS C.C. No. 72.291.463.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOCIENTOS TRENTA Y DOS PESOS (\$27.401.232) M/CTE se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., acompañó un PAGARÉ No. 18988901, suscrito por el demandado con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. No. 890.903.938-8, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOCIENTOS TRENTA Y DOS PESOS M/L.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

(\$27.401.232) M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARE No. 18988901, de fecha de vencimiento 05 de febrero de 2023, más el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 18988901, de fecha de vencimiento 05 de febrero de 2023, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. Identificada con C.C 40.189.830 8 y T.P. No. 180.112 del C.S.J. y NIT No. 901228355-8 como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con el endoso en procuración para cobro judicial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 20 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 180
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE